

y Guardias que por primera vez cometieren cualquiera de las faltas siguientes:

Primera: Embriagarse, concurrir á casas de mala nota, asociarse ó tratar con personas de mala conducta ó de mala nota.

Segunda: Jugar á juegos prohibidos en cualquier tiempo: á los permitidos en horas del servicio ú ocupar igual tiempo en la caza, pesca ú otra distraccion.

Tercera: Llevar sucias ó inútiles las armas y mal conservadas las prendas del vestuario.

Cuarta: No usar, en actos del servicio, el distintivo, armas, título de su nombramiento y un ejemplar de este Reglamento.

ARTICULO 62.

Serán suspensos de sueldo por término de 10 á 30 dias, á juicio del Jefe, los que por primera vez incurrieren en alguna de las siguientes faltas:

Primera: Ausentarse del distrito donde estuvieren de servicio, sin previo permiso del Jefe inmediato.

Segunda: Dejar transcurrir un día entero, sin haber reconocido el distrito en que se hallen de servicio, en la forma ya indicada.

Tercera: Demorar las denuncias por mas tiempo del que para el efecto se halla marcado en este Reglamento.

Cuarta: Negar á los que lo reclamaren la proteccion ordenada en el art. 49 cuando fuere cierta la necesidad de ella, aunque ningun daño llegare á experimentar el reclamante ni en su persona ni en sus bienes.

Quinta: No prestar el auxilio prevenido en el art. 54, siempre que realmente fuese necesario, y aun cuando por cualquier accidente no se verificase el acto para el cual les fuere reclamado.

Sexta: Ser de cualquiera otra manera gravemente negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

